

*Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir desde las fechas que se señalan*

Como comprendidos en el apartado d) del artículo primero:

Teniente Auxiliar de Ingenieros don José Romero Pérez, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, a partir de 1 de agosto de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («Diario Oficial» número 101).

Teniente de la Guardia Civil don José Gordo de la Fuente, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de septiembre de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 25 de noviembre de 1964 («Diario Oficial» número 270).

*Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir desde las fechas que se señalan*

Como comprendidos en el apartado e) del artículo primero:

Teniente Coronel de Artillería don José Iglesias de Ussel y Lizana, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, a partir de 1 de agosto de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de septiembre de 1954 («Diario Oficial» número 204).

Teniente de Oficinas Militares don José Feijoo Quintana, del mismo, a partir de 1 de septiembre de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 18 de octubre de 1954 («Diario Oficial» número 238).

Madrid, 14 de octubre de 1966.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a la Central Lechera a instalar en Huesca por la «Cooperativa Lechera OSCA», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de agosto de 1966, por la que se declara a la Central Lechera a instalar en Huesca por la «Cooperativa Lechera OSCA», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Lechera OSCA» por la Central Lechera a instalar en Huesca, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a la Central Hortofrutícola de la sociedad a constituir «Alarcón y Compañía, S. A.», y a instalar en Valdemoro (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de julio de 1966, por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Alarcón y Compañía, S. A.», y a instalar en Valdemoro (Madrid), comprendida en el Sector Industria Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Alarcón y Compañía, S. A.» (Sociedad a constituir), por la Central Hortofrutícola a instalar en Valdemoro (Madrid), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964 de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a la planta de obtención de mostos frescos, estériles y concentrados a instalar en Almendralejo (Badajoz) por don José Navia Rodríguez los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de agosto de 1966, por la que se declara a la planta de obtención de mostos frescos, estériles y concentrados a instalar en Almendralejo (Badajoz) por don José Navia Rodríguez comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b): Obtención de mostos frescos, estériles o concentrados,